



MEMORANDO

BOGOTA, 13 mayo 2025.

PARA: JESUALDO ARZUAGA RAMIREZ
DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER

DE: JHONNY MARCEL DIAZ ORTEGA

REFERENCIA: MEMORANDO DESIGNACION DE SUPERVISION

RESPETADO DOCTOR

Por medio del presente me dirijo a usted, con el objeto de remitir la designación de supervisión a los Profesionales Administrativos y de Gestión que usted relaciona en correo previo, para que, a partir de la fecha, adelante la supervisión de los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales de abogados, celebrados entre la Defensoría del Pueblo y los siguientes contratistas de la siguiente forma:

No CONTRATO	CONTRATISTA	SUPERVISOR DESIGNADO
CD-DP-1576-2025	HUMBERTO CORREA ARCHILA	NELLY AREVALO MIRANDA
CD-DP-1588-2025	NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ	DORA DEL PILAR NAVARRO MANCILLA
CD-DP-1587-2025	CARLOS AUGUSTO BAEZ PALLARES	GLORIA INES ANGULO

Como es de concomitamiento, el Supervisor deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación adoptado por la entidad y en especial a las funciones que debe desarrollar en el marco de la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica que por Ley le corresponde.

Por lo anterior, en atención al numeral 2.2.1 del Manual de Contratación y Supervisión de Operadores de Defensoría Pública adoptado mediante la Resolución 1409 de 2020, el cual establece: “(...) **La supervisión de los contratos de los defensores públicos, será ejercida por el Profesional Administrativo y de Gestión, designado por el ordenador del gasto de la entidad (...).**”

Así mismo, el citado manual señala “(...) **Cuando el servidor responsable de la supervisión de un contrato se ausente entre otras) la supervisión recaerá automáticamente en el superior inmediato del supervisor o en el funcionario que sea encargado de las funciones de su cargo, en los casos en que se realice dicho encargo; sin embargo, el ordenador del gasto podrá realizar las citadas designaciones que estime, siempre y cuando medie solicitud sobre particular (...).**”

Finalmente, es pertinente precisar que, de acuerdo con la nota 6 del numeral 17 del procedimiento contractual CO-P02, “(...) **La fecha de inicio de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, será definida por los supervisores designados y la registraran en el SECOP II, dicha fecha no podrá ser inferior a la fecha de aprobación de la garantía única. En los contratos donde no se haya pactado la expedición de una garantía única, la fecha de inicio no podrá ser inferior a la fecha de expedición del registro presupuestal (...).**”

Cordialmente,

JHONNY MARCEL DIAZ ORTEGA
DIRECTOR NACIONAL

DEFENSORIA PUBLICA
Aprobado el: 13/mayo/2025 11:24:16 a. m.
Hash: CI-c5c74558926e331a767fc26154da02a72332eb62

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Oscar Jimenez	osjimenez [13/mayo/2025 09:54:53 a. m.]
Aprobó	Jhonny Marcel Diaz Ortega	jhonndiaz [13/mayo/2025 11:24:16 a. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es
Muy importante conocer su percepción frente a los
Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del
Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra “Encuesta
De Satisfacción al Usuario”escaneando el siguiente
Código QR.

